

CORRESPONDE  
EXPTE N° 0083/01

**DECRETO**

**ARTICULO 1º)** Dispónese liquidar la Tasa por Servicios Sanitarios a los Departamento, según lo establece el Artículo 185º de la Ordenanza Fiscal, con el valor de \$0.27 por metro cúbico, que surge de la primera escala de 0 a 40 metros cúbicos a \$10.80 en forma bimestral, según lo normado por el Artículo 66º de la Ordenanza General Impositiva.-

**ARTICULO 2º)** El Departamento Ejecutivo deberá reintegrar a los contribuyentes que hayan abonado sumas mayores, por errónea liquidación de las cuotas de este año, ya que este valor es el establecido para todas las cuotas del corriente año.-

**ARTICULO 3º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Mayo 10 de 2001.-

REGISTRADO BAJO EL NUMERO: 0017/01